



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Licencia para enajenar bien
Demandante:	Luz Mery Bello González
Radicación:	2021-00496
Asunto:	Subsanación de demanda
Decisión:	Admite

Por haber sido subsanada en debida forma, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENAR BIEN DEL MENOR, instaurada a través de apoderado por LUZ MERY BELLO GONZÁLEZ en representación de su hijo JUAN DAVID ARIZA BELLO.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR al representante del Ministerio Público adscrito al despacho para lo de su cargo (numeral 1°, artículo 579 del Código General del Proceso).

CUARTO. DESIGNAR como curador de JUAN DAVID ARIZA BELLO a la abogada MAGDA JOHANA DÍAZ ÁVILA, para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

QUINTO. SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GÓMEZ como apoderado de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 C.G.P.) La providencia anterior se notifica en el ESTADO N° 053 hoy, 19 de julio de 2021 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
